



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: **SERGIO MARTINEZ ESPINOZA**
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de
Segunda Clase

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 25 de
Agosto de 1998.

TOMO LXXX
SEGUNDA EPOCA
No. Extraordinario

Sumario

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 187.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en uso de las facultades que le confiere el Artículo 23 de la Ley de la Hacienda Pública del Estado, erogue la cantidad de \$19'800,000.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) como cantidad complementaria y con el mismo destino que el equivalente de 541,500 dólares americanos (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DLS. USA), autorizados mediante Decreto número 156, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 1º. de abril de 1998.

DECRETO No. 188.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la que tiene como propósito, fortalecer y proteger el Patrimonio del Fideicomiso "Ciudad Industrial de Xicohténcatl".

DECRETO No. 189.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para ejercer actos de dominio, respecto del predio descrito en el inciso b) segunda fracción del testimonio de propiedad, del predio denominado "San Isidro y Santa Bárbara", identificado como la fracción número dieciséis de los lotes 26, 27, 28, 29 y 30, ubicados en esta Ciudad de Tlaxcala, a fin de celebrar contrato de donación en favor del Sindicato Nacional de Trabajadores Jubilados y Pensionados por el Estado, para la edificación de sus oficinas sindicales.

DECRETO No. 190.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Local, ejercer actos de dominio, respecto de dos fracciones del predio innominado; reserva territorial del Gobierno del Estado, en la Colonia de Francisco Villa Tecocac perteneciente al Municipio de Huamantla, a fin de donarlo al mismo, para la construcción de una Clínica de Salud.

ACUERDO.- El Honorable Congreso del Estado, contando con el dictamen técnico emitido por la Contraloría Mayor del Ingreso y Gasto Públicos, se aprueba la Cuenta Pública de los Municipios de:

- Tenancingo, ejercida durante el periodo comprendido del 1o. al 30 de abril de 1998.
- Contla de Juan Cuamatzi, Nanacamilpa de Mariano Arista y Tzompantepec, ejercida durante el periodo comprendido del 1o. al 31 de mayo de 1998.
- Acuananala de Miguel Hidalgo, Papalotla de Xicohténcatl, Tetla de la Solidaridad y San Damián Texóloc, ejercida durante el periodo comprendido del 1o. al 30 de junio de 1998.

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45, 47 y 54 Fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en uso de las facultades que le confiere el Artículo 23 de la Ley de la Hacienda Pública del Estado, erogue la cantidad de \$19'800,000.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) como cantidad complementaria y con el mismo destino que el equivalente de 541,500 dólares americanos (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DLS. USA), autorizados mediante Decreto número 156, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 1º. de abril de 1998.

ARTICULO SEGUNDO.- El nuevo monto de recursos autorizados, será operado de la misma manera que la cantidad originalmente autorizada en el Decreto referido en el Artículo Primero, esto es, a través del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT), y mediante los fideicomisos que para tales efectos se constituyeron con fechas 19 y 23 de febrero de 1998, de conformidad con el Decreto citado. Será responsabilidad de BANCOMEXT, sin participación ni responsabilidad del Ejecutivo Estatal, el manejo y destino de los recursos mencionados en el Artículo Primero.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

C. Jacob Hernández Corona.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. Reynaldo Acoltzi Conde.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. Humberto Morales Rojas.- DIPUTADO SECRETARIO.

Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los

veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-JAVIER LIMA PAREDES.

Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

C. JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA, Gobernador del Estado, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del Honorable Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NUMERO 188

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45 de la Constitución Política Local, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, derivándose con este precepto constitucional, la competencia de esta Soberanía para conocer, analizar y resolver sobre la Iniciativa materia del presente Dictamen.

SEGUNDA.- De contenido de la Iniciativa de Decreto presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, la Comisión que se ocupa de formular este Dictamen, observó que con la misma se trata de proteger al Fideicomiso "Ciudad Industrial de Xicohtécatl", en su creación y consolidación, por estar considerado éste como una fuente de desarrollo industrial en la Entidad y que a futuro ofrezca y asegure empleo permanente a la población tlaxcalteca.

TERCERA.- La Comisión que suscribe considera acertada la propuesta que hace el Ejecutivo Local, porque en su contenido y alcance se ajusta al tercero de los cinco principios básicos que resumen la mayor atención del Gobierno del Estado al Plan Estatal de Desarrollo 1993-1999, que señala:

"Fuentes de trabajo en el campo y en la industria. Apoyos eficaces para mejorar la producción agropecuaria

y más inversiones de la Iniciativa Privada para incrementar la planta laboral”.

CUARTA.- La Comisión Dictaminadora reconoce que el Fideicomiso “Ciudad Industrial de Xicohténcatl”, es una entidad pública que debe ser apoyada permanentemente por el Gobierno del Estado, para poder cumplir con la misión promotora de inversiones y multiplicadora de empleos dentro del Estado de Tlaxcala.

Además que el origen y fin del Fideicomiso, en la creación y consolidación de un polo de desarrollo industrial que ofrezca y asegure empleo permanente a la población tlaxcalteca, de tal manera que tenga más opciones de ocuparse y emplearse con seguridad social y con la alternativa de complementarias o mejores percepciones.

QUINTA.- La Comisión encargada de la elaboración del presente Decreto, considera que al fortalecer y proteger el patrimonio del Fideicomiso “Ciudad Industrial de Xicohténcatl”, se busca se garantice, en el presente y en el futuro la seguridad al inversionista, para disponer de un lugar con planeada misión para sus inversiones, y como consecuencia a la comunidad tlaxcalteca, una fuente importante y segura de empleos.

SEXTA.- La Comisión estima correcto sugerir al Honorable Congreso del Estado, apruebe en todos sus términos, la Iniciativa de Decreto presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, ya que se trata de proteger a una entidad pública que tiene como finalidad, la consolidación de las inversiones y la creación de fuentes de empleo para los tlaxcaltecas.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión Dictaminadora, se permite poner a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45, 47 y 54 Fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se aprueba la Iniciativa de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la que tiene como propósito, fortalecer y proteger el Patrimonio del Fideicomiso “Ciudad Industrial de Xicohténcatl”, el que se encuentra validado jurídicamente con la escritura número 21, volumen 248, pasada ante la Fe del Notario Público Número 1 del Distrito Judicial de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- Se reconoce al Fideicomiso “CIUDAD INDUSTRIAL DE XICHTENCATL”, como

una entidad pública que debe ser apoyada permanentemente por el Gobierno del Estado, para cumplir con la misión promotora de inversiones multiplicadoras de empleo en los Municipios de Tetla de la Solidaridad, Huamantla y colateralmente en el Estado.

ARTICULO 2o.- Las aportaciones del Gobierno del Estado, que hasta esta fecha se hubieren efectuado al Fideicomiso, tanto en dinero como en especie, independientemente de la figura jurídica o las condiciones convenidas, pasarán definitivamente a constituirse en patrimonio del Fideicomiso.

ARTICULO 3o.- Los bienes muebles e inmuebles del Fideicomiso, que a la fecha de publicación del presente Decreto, estuvieran pendientes de adjudicación, o trámite de regularización de propiedad, se considerarán como patrimonio del Fideicomiso.

ARTICULO 4o.- El patrimonio del Fideicomiso, así como todos los recursos que se generen por acciones o actividades de él, o en el Fideicomiso, sólo podrán ser ejercidos para el fortalecimiento y construcción de infraestructura al interior del mismo, especialmente en el mantenimiento y conservación, construcción de naves industriales y a la compra de terrenos y desarrollo de infraestructura para uso industrial, principalmente en los Municipios de Tetla de la Solidaridad y Huamantla, y con el objetivo único de creación y multiplicación de empleos.

Sólo en el caso de que sea justificable, el Comité Técnico, mediante acuerdo unánime y con autorización del Honorable Congreso, podrá ejercer recursos para destinarlos a otras zonas del Estado y también con fines exclusivamente de promoción o generación de empleos.

ARTICULO 5o.- El Comité Técnico del Fideicomiso, estará conformado por ocho miembros, quienes no recibirán remuneración por su participación en éste. El nuevo Comité Técnico, deberá reunirse y constituirse como tal, durante el mes siguiente a la publicación del presente ordenamiento.

Presidente:	Gobernador (a) del Estado.
Vicepresidente:	Secretario (a) de Desarrollo Industrial.
Secretario de Actas y Acuerdos:	Gerente General del Fideicomiso Ciudad Industrial de Xicohténcatl.
Comisarios:	Contralor (a) Mayor del Ingreso y Gasto Públicos y Contralor (a) del Ejecutivo Estatal.

Vocales: Secretario (a) de Finanzas.
 Secretario (a) de Obras
 Públicas, Desarrollo
 Urbano y Vivienda.
 Coordinador (a) General
 del COPLADET.
 Presidente (a) Municipal
 de Tetla de la Solidaridad.
 Presidente (a) Municipal
 de Huamantla.
 Representante Estatal de
 NAFIN, S.N.C.

ARTICULO 6o.- El patrimonio del Fideicomiso, está constituido por las inversiones financieras y activos inmobiliarios contemplados en los estados financieros determinados.

El patrimonio, no podrá ser disminuido bajo ninguna circunstancia diferente a la misión promotora de empleo permanente y disponible paralelamente a las inversiones o acciones del Fideicomiso en los Municipios de Tetla de la Solidaridad y Huamantla, y a los gastos, mensuales de operación del Fideicomiso, cuyo presupuesto deberá ser aprobado al inicio de cada año por el pleno del Comité Técnico.

ARTICULO 7o.- La plantilla laboral del Fideicomiso está conformada por seis personas, a saber: Gerente General, Subgerente, Analista, Auxiliar Administrativo, Secretario e Intendente.

Los nombramientos, las percepciones, el incremento de esta plantilla, así como los aumentos en las percepciones, deberán realizarse a propuesta del Presidente del Comité Técnico y con la aprobación consensada de sus miembros.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se deja sin efectos cualquier disposición anterior que se contraponga a los términos del presente ordenamiento, por lo que en caso de encontrarse señalamientos en la Escritura Notarial de referencia que ameriten ser modificados, en acuerdo del nuevo Comité Técnico, se suscribirá su pertinencia. Este nuevo Comité, ratificará o rectificará de ser necesario, todos los acuerdos tomados por el Comité Técnico anterior.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

C. Jacob Hernández Corona.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. Reynaldo Acoltzi Conde.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. Humberto Morales Rojas.- DIPUTADO SECRETARIO.

Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- JAVIER LIMA PAREDES.

Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

C. JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA, Gobernador del Estado, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del Honorable Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NUMERO 189

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45, 47 y 54 Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para ejercer actos de dominio, respecto del predio descrito en el inciso b) segunda fracción del testimonio de propiedad, del predio denominado "San Isidro y Santa Bárbara",